



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 11.

Secretaría general

Con arreglo a lo establecido en la orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1951, por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1951-52, la veda para la caza menor comenzará en esta provincia el día 4 de febrero próximo, comprendiéndose este día en la prohibición de cazar

Para las aves acuáticas comenzará la veda el día 1.º del próximo mes de abril inclusive; finalmente, para la caza mayor comenzará la veda el día 16 del próximo mes de febrero, haciéndose constar que para el rebeco y macho montés, comenzó la veda en 15 de octubre y para el corzo en 12 de noviembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando que los señores Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, así como los Guardas de la Sociedad de Cazadores, extremen su celo, para que se cumpla lo ordenado.

Soria 21 de enero de 1952.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la orden de 1.º de octubre de 1938 creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», destinados a enaltecer y recompensar los trabajos periodísticos con el fin de estimular a los profesionales de la Prensa para el mejor cumplimiento de su misión educadora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año de 1952.

Segundo. Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada de cada concursante, dentro del plazo señala-

do en el apartado cuarto de la presente orden.

Tercero. Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado cada concursante en el mismo plazo que determina el referido apartado cuarto.

Cuarto. Para aspirar a cualquiera de ambos premios será preciso que los originales correspondientes hayan sido publicados en idioma español y en diarios o revistas de España o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1.º de febrero y el 31 de octubre de 1952.

Quinto. El plazo de admisión de artículos finalizará a las veinticuatro horas del día 5 de noviembre de 1952, debiendo cursarse para su tramitación correspondiente a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección general de Prensa.

Sexto. La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo será de veinticinco mil pesetas considerándose indivisibles.

Séptima. La concesión de Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del 6 de enero de 1953, pudiendo quedar desiertos.

Octavo. El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Periodismo objeto de esta orden estará constituido por los siguientes señores: Ilustrísimo señor Director general de Prensa, como Presidente, los Directores de los periódicos diarios de Madrid, pudiendo ser sustituidos por los Subdirectores en caso de imposibilidad de asistencia; don Ernesto Giménez Caballero y el Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa, en función de Secretario.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
—Madrid, 9 de enero de 1952.—ARIAS SALGADO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

(B. O. del E. del día 18 de E.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ANEXO NUM. 2

Modificación de preceptos reglamentarios autorizados por el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951

(Conclusión)

3. En las localidades en que no

existan dichas Oficinas, se efectuará la recaudación por medio de los recibos reglamentarios, los que se relacionarán en la factura modelo núm. 7 y se entregarán a la entidad recaudadora para su realización, y en forma análoga a la prevista para la recaudación accidental voluntaria.

4. Una vez realizado el cobro, la Oficina recaudadora devolverá dicha factura, para anotación de sus datos en el registro de contribuyentes y en el de expedientes.»

#### Impuesto sobre consumos de lujo

En el reglamento vigente de este Impuesto, aprobado por decreto de 6 de junio de 1947, se introducirán las variaciones siguientes:

Artículo 7.º—Justificantes del pago del Impuesto en origen.

El párrafo 2 quedará redactado como sigue:

«2. A este efecto, solicitarán previamente de la Dirección General de Usos y Consumos, la aprobación del modelo y la concesión del permiso correspondiente, cuyo número habrá de fijarse en la mencionada etiqueta. A la solicitud se acompañará documento que acredite el alta en la Contribución Industrial.»

Artículo 9.º—Normas para la aplicación de las tarifas.

En el apartado correspondiente a «Automóviles y Motocicletas», a continuación del cuarto párrafo, se adicionará el texto siguiente:

«La importación de un coche determinará la obligación de satisfacer el Impuesto por el titular del permiso de dicha importación, aun cuando la primera matriculación del coche sea a nombre de persona distinta, la que en este caso deberá pagar, a su vez, el Impuesto correspondiente.

Se exceptúa el caso de que el importador lo destine a su venta, estando autorizado para ello por satisfacer la correspondiente contribución.»

Artículo 10.—Operaciones y artículos exentos.

A continuación del apartado e) se adicionará el texto siguiente:

«No obstante, los coches amparados por Patentes de pruebas o de coches usados a que se refiere el artículo séptimo del citado reglamento de

Patente Nacional, no se hallan sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo, y si aquellos otros que los constructores o vendedores de vehículos matriculen a su propio nombre.»

El párrafo número 5 quedará redactado en la forma que sigue:

«5. En todos estos casos la importación exenta se limitará a un solo coche, de manera que al titular de una importación exenta no podrá en lo sucesivo concedérsele otra exención por este concepto.»

#### Impuestos varios

Los preceptos relativos a las «liquidaciones definitivas» se modifican en los siguientes artículos de los Reglamentos de los impuestos que se detallan a continuación, con el texto que se figura al final:

#### GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

Artículo 15. El texto que se adiciona figurará después del párrafo primero.

#### PRODUCTO BRUTO DE LAS MINAS

Artículo 15. La adición figurará asimismo después del párrafo primero.

#### TRANSPORTES INTERIORES

Artículo 21. El texto que se adiciona figurará a continuación del párrafo primero de este artículo.

#### CONSUMOS DE LUJO

Artículo 32. El mismo texto se figurará después del párrafo primero de este artículo.

El texto que se adicionará en los artículos de los Reglamentos que se detallan anteriormente es el siguiente:

«Se considerarán también como liquidaciones definitivas las provisionales en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente no haya presentado reclamación contra la liquidación provisional y hubiese pasado el plazo de prescripción de cuotas en el artículo 47 de este Reglamento.

b) Cuando por el contribuyente se haya presentado reclamación, una vez agotada la vía administrativa.»

Madrid 22 de diciembre de 1951.—Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez del Llano.

(B. O. del E. del día 31 de D.)



Modelo núm. 1.—Artículo 53 del Reglamento

**IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES**

**DECLARACION INICIAL**  
(Por triplicado)

Señor Delegado de Hacienda de .....

El que suscribe, D....., con domicilio en.....  
(pueblo, calle y número)....., como..... (dueño, apoderado, etc.).....  
declara bajo juramento que los siguientes datos son exactos:

- Objeto de la industria.....
- Domicilio de la misma.....
- Domicilio de las oficinas.....
- Capital desembolsado (tratándose de Sociedades).....
- Matriculado como industrial en la Tarifa.... Clase.... Epígrafe....
- Tiempo que lleva establecido.....
- ¿Recibe mercancías del extranjero?..... En caso afirmativo,  
expresese clase y cantidad aproximada por año.
- ¿Se dedica a la exportación?.....
- Elementos de fabricación.....
- Primeras materias que utiliza en su industria.....
- Productos que elabora.....
- Producción aproximada y mensual de producto ya elaborado.....
- Observaciones (las que crea oportuno hacer el declarante).....

..... a ..... de ..... de 195...

(Firma.)

Modelo núm. 2.—Artículo 53 del Reglamento

**IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES**

**DECLARACION TRIMESTRAL**  
(Por triplicado)

Provincia de ..... Presentada el ... de ..... de 19...

Localidad ..... Registrada al número.....

Domicilio .....

Declaración de las operaciones realizadas en el .....  
trimestre de 195... Fabricante ..... Tarifa ..... Epígrafe.....

A la Hacienda Pública:

Don ....., fabricante de .....,  
declara bajo juramento que durante el citado trimestre han salido de su fábrica los productos cuyo detalle es como sigue:

CONCEPTO	Importe Pesetas	Tipo contribu- tivo	Cantidad a ingresar Pesetas
Jarabes embotellados y a granel.....			
Bebidas refrescantes extranjeras o elabora- das total o parcialmente con productos extranjeros.....			
Las mismas bebidas y las gaseosas nacio- nales.....			
Suma.....			
A deducir por exportación.....			
Líquido.....			
Multas por.....			
			<b>Total a ingresar.....</b>

Número de Kws. hora consumidos en el trimestre.....

Importe de los salarios satisfechos en el mismo.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas.....  
para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en  
las sanciones que señala el Reglamento.

En ..... a ..... de ..... de 195...

(Firma.)

Modelo núm. 75.—Artículo 95 del Reglamento

**IMPUESTO DE ALCOHOLES**

**Fabricación de compuestos y licores**

**DECLARACION TRIMESTRAL**  
(Por triplicado)

Provincia de ..... Presentada el ... de ..... de 19...

Localidad..... Registrada al número.....

Domicilio.....

Declaración de las cantidades de productos elaborados  
salidos de fábricas durante el .... trimestre de 195...

Fabricante ..... Tarifa ..... Epígrafe.....

A la Hacienda Pública:

Don ..... declara bajo juramento que durante el  
citado trimestre han salido de su fábrica de aguardientes compuestos y licores  
las cantidades de productos cuyo detalle es como sigue:

CONCEPTO	Litros	Cuota	Importe Pesetas
Salido embotellado.....		0'50	
Idem a granel.....		1'50	
		Suma.....	
A deducir: Devoluciones acordadas en el trimestre.....			
			Líquido a ingresar.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para  
el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las  
sanciones que señala el Reglamento.

..... a ..... de ..... de 195...

(Firma.)

Modelo núm. 76.—Artículo 95 del Reglamento

**IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL**

**Fabricación de compuestos y licores**

..... TRIMESTRE DE 195...

RESUMEN de las cantidades de aguardientes compuestos y licores, pue-  
tos en circulación durante el trimestre arriba citado por D. ....  
....., fabricante de aguardientes compuestos y licores,  
establecido en ....., provincia de .....

	Litros
Productos embotellados.....	
Idem a granel.....	
..... a ..... de ..... de 19...	
El fabricante,	

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

En virtud de lo acordado por el se-  
ñor Juez de instrucción de esta ciu-  
dad y su partido para cumplimiento  
de carta orden de la Ilma Audiencia  
provincial de esta capital, dimanante  
de sumario seguido en este Juzgado  
con el núm. 118 de 1951, sobre robo,  
contra Rafael Heras Cañada, de 17  
años de edad, hijo de Martín y de Jo-  
sefa, natural de Canredondo (Guada-  
lajara), soltero, vendedor ambulante  
y cuyo paradero actual se ignora, se  
cita por la presente a dicho procesa-  
do para que el día veinticuatro del  
corriente mes comparezca ante la  
Ilma Audiencia provincial de Soria  
al objeto de asistir a la celebración  
del juicio oral de la causa menciona-

da; bajo apercibimiento de que de no  
verificarlo se parará el perjuicio a  
que haya lugar en derecho.

Soria 14 de enero de 1952.—El Se-  
cretario, Luis Cabeza. 155

**AYUNTAMIENTOS**

Durante el plazo reglamentario, a  
contar desde la publicación de este  
anuncio en el Boletín oficial de la pro-  
vincia, se hallarán expuestos al públi-  
co en cada una de las Secretarías de  
los Ayuntamientos que a continuación  
se indican, para que puedan ser exa-  
minados por los contribuyentes en  
agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el  
Ayuntamiento pleno  
Torremocha de Ayllón.

Imprenta provincial.